

Señor Juez:

A su despacho el Proceso Verbal (Acción Reivindicatoria) No. 2022-00186 en el cual los demandados otorgan poder. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Octubre 4 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Octubre Cuatro (4) del año dos mil veintidós (2022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, aporta memorial por medio del cual los demandados NESTOR EDUARDO Y NESTOR ANDRES QUIJANO BORELLY, le otorgan poder y solicita se tengan por notificados.

Señala el art. 5º de la Ley 2213/22

“Artículo 5º. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Se observa de los poderes allegados, que están indebidamente otorgados, ya que no cumplen con la normativa arriba citada, toda vez que no fueron otorgados por mensaje de datos ni se encuentran autenticados. Para que puedan ser otorgados por mensaje de datos, deben ser remitidos desde el correo electrónico de los poderdantes y no remitidos desde el correo electrónico del apoderado, como en este caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. No tener por notificados a los demandados ni reconocer personería a la memorialista, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00186 Verbal.

Olr.